

ID: 282

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: ABA DIN
-----------------	--------------------

Nº 50.000 } 24

Nº Monte: 12

-Exp: 125/77

Corregi Restitua

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" COTO DA CAL y COLUCE DE VIGO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: ROMARIZ (P.^a), excepto: **ESPIÑARCAD y VALIÑA DE FREIRE**

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	1	18. R	1

SUPERFICIE HECTAREAS

523

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

125/77

En la ciudad de Lugo a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" expediente n° 125/77 del ayuntamiento de Abadín, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" designando como Instructor añ Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 125/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Abadín, para que aporte:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" de 523 Ha. sito en la parroquia de Romariz, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Abadín, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 1.978 se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO", sito en la parroquia de Romariz, está en parte incluido en el denominado "COTO DA CAL" n° 43 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de marzo de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 51, en el que se inserta el edicto del monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO", del ayuntamiento de Abadín.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de marzo de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de en la que consta que el monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" figuran inscriptos en el Inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de enunciados y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín, de acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del día 27 de agosto de 1.978, en la que estimano reclamación formulada por los vecinos de la parroquia de Romariz, acuerdo, reconocer a favor de los vecinos de Romariz, el derecho de posesión en régimen común de los montes de "COUCE DE VIGO" excluyendolo del Inventario de Bienes.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín de la sesión extraordinaria 30 de junio de 1.958, pasando a informe de la comisión municipal de montes para informe sobre el monte "COUCE DE VIGO" y certificación asimismo del referido ayuntamiento sobre propuesta de repoblación del resto del monte "COTO DA CAL" n.º 43 del Catálogo, acordando entregarlo para su repoblación al consorcio.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de 5 de junio de 1.955, por la que se acuerda Consorcio para la repoblación forestal del "COTO DA CAL" n.º 42 del Catálogo de los de Utilidad Pública. Que se aprueban las bases para el Consorcio.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Abadín, de sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1.965 por el que se acuerda poner a disposición del Patrimonio Forestal del Estado parte del monte "COTO DA CAL" n.º 43 del Catálogo para la realización de los trabajos para el establecimiento de un pastizal en dicho monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en guarda floje, consta comparecencia de vecinos de Romariz que manifiestan:

Que desde tiempo inmemorial los montes "COTO DA CAL" y "COUCE DE VIGO" estuvieron en posesión del común de vecinos del barrio de Romariz que los aprovechó para pastoreo, roza de matorral y cavadas.

Parte de este monte llamado "FRAGAVELLA" fué documentado por un vecino y posteriormente comprado por ICONA.

El monte "COTO DA CAL" fué repoblado por el antiguo patrimonio forestal del estado, y hubo una sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Mondido de 1.961, en la que reconoce el carácter vecinal del monte.

A los posibles beneficios sobre tales repoblaciones se consideran con derecho los vecinos del barrio de Romariz en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Meno Común.

RESULTANDO.- No hubo reclamaciones contra la clasificación del expresado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Meno Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Meno Común, tienen competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Meno Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en meno común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen-

la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Abadín como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "COTO DA CAL Y COUCE DE VIGO" como se describe en el expediente n- 125/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Romariz, excepto los de Espiñarcas y Valiño, del ayuntamiento de Abadín.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Calvo

Rodríguez

Sanjurjo

Alonso

Suplente

Julio

Subdelegado

Mano

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	1	18.R	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes "COTO DA CAL" y "COUCE DE VIGO" del resto de la parroquia de ROMARIZ están situados al N. de los pueblos y sus fincas particulares, en la margen izquierda del río Pedriña, formados por las lomas y laderas que desde éste suben hacia el N. hasta la divisoria de Coto da Cal y bajan hacia el N. hasta el arroyo de Fraga Vella y hasta el límite con el término municipal de Alfoz.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las laderas de bajada al río Pedriña, y más suaves en las laderas de bajada hacia el N. hasta el arroyo de Fraga Vella. Las altitudes oscilan entre los 550 y 808 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con el camino vecinal de la parroquia unido en Gontán a la carretera nacional N-634.

3.2 SUPERFICIE.

523 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término del resto de la parroquia de ROMARIZ (excepto Espiñarcao y Valiña de Freire)

Prov.*	Munic.*	Localidad Prop.*	N.º monte
LU	1	18.R	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

son:

- N.- Término y montes de la parroquia de Labrada.
 E.- Término municipal de Mondoñedo, y términos y montes de los lugares de Espiñarcas y Valiña de Freire, de esta parroquia.
 S.- Rio Rizal, dividiendo con términos de la parroquia de Quende y términos de la parroquia de Fanoy.
 O.- Términos y montes de la parroquia de Labrada.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término redondo del resto de la parroquia de ROMARIZ (excepte los lugares de Espiñarcas y Valiña de Freire), comprendiendo los montes "COTO DA CAL", "COUCE DE VIGO" y otras parcelas de menor importancia, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Manximil o Pena dos Catro Curas, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Abadín con los de Alfoz y de Mondoñedo.

Por el E. divide con término municipal de Mondoñedo desde el citado Manximil o Pena dos Catro Curas siguiendo de N. a S. la mojonera por Seixos Blancos, subiendo a Curo de Obispo y al muro de ICONA, de donde baja por ~~Penido do~~ Rubio hasta Labradela, en el rio Pedriña, donde ya empiezan a dividir con términos y montes de Espiñarcas y Valiña de Freire de esta misma parroquia, primero subiendo en un corto tramo por el mismo rio Pedriña hasta una curva muy fuerte de éste, de donde sigue hacia el S. por la loma de Fonte Rocín y camino de Paizal hasta Cruz de Valiña de Freire, de donde toma hacia el S. una divisoria de aguas subiendo al Alto da Sa y bajando por el arroyo de Samargosas al rio Rizal.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
LU	1	18.R	1

Ref.º Indico

CLAVE DEL MONTE

...
3.4

Por el S. esta parte de la parroquia de ROMARIZ divide términos con la de Quende subiendo por el Rio Rizal hacia el S.O. hasta la desembocadura del rio Labrada, a partir de la cual empieza a dividir con términos de la parroquia de Fanoy, con los que sigue hacia el N.O. por la cumbre de una loma hasta Ponte Güela.

Por el O. divide con términos y montes de la parroquia de Labrada en dirección S.N. desde Ponte Güela cruzando a Puerto Escourido en el rio Labrada, y de aquí por Fonte Carreira y Fonte de Figueiros al rio Pedriña, de donde sube por el Rego da Cabana a Cruz de Codes o Couce de Vigo. A partir de aquí empieza a dividir con montes de la parroquia de Labrada, sin que haya acuerdo entre las pretensiones de las parroquias de Labrada y la de Romariz. Según las pretensiones de ésta última el límite O. de sus montes subiría por Valiña D'Auga y Costa de Rebordelos hasta Coto da Silva, de donde seguiría hacia el O. una divisoria de aguas por Penas da Catedral hasta Pena Montol, de donde bajaría hacia el N. por el Rego de Carballos Altos al arroyo de Fraga Vella. Ya dividiendo por el N. bajaría hacia el E. por el arroyo de Fraga Vella hasta Molino y desde éste subiría hacia el N.E. hasta Manximil o Pena dos Catro Curas, donde se comenzó.

Por el contrario, el lindero O. y N. de estos montes del resto de la parroquia de Romariz, según la pretensión de los de la parroquia de Labrada que ha sido adoptada como más lógica por adaptarse a los accidentes geográficos y a los antiguos accesos a estos montes desde los pueblos que los aprovechaban, desde Cruz de Codes o Couce de Vigo, bajando a Laxes de Xeidoiro, subiendo por Rego de Laxes a Veiga da Porca y Coto da Porca, bajando por una loma por Mosqueiro dos Carballos y Pan D'Ovella hasta Molino, en el arroyo de Fraga Vella y de aquí subiendo a Manximil o Pena dos Catro Curas, donde se comenzó. En todo caso, comprende el monte "Fraga Vella", comprado por ICONA, según 6.1.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	1	18. R	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación</p>

Término de Alfóz

